

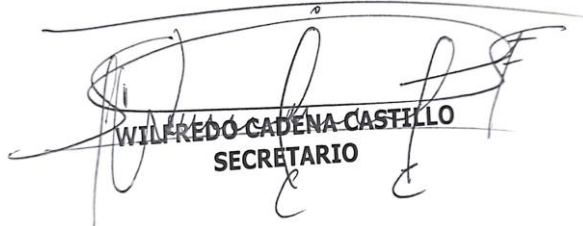


Landázuri - Santander

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL
RADICADO: 2021-00024
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO QUIROGA
DEMANDADO: ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA
APODERADO DTE: DR. JAIRO SERRANO ARIZA.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informarle un yerro en el auto proferido el 07 de diciembre de 2022. Sírvasse proveer.

Landázuri, 19 de diciembre de 2022


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a disponer sobre el particular:

Se advierte un yerro, en el segundo párrafo del auto proferido el 07 de diciembre de 2022, referente al año de programación de audiencia inicial, ya que por error se colocó como fecha de programación de la audiencia el **treinta (30) de enero de 2022, a las 9:00 A.M.**

Evidentemente se trata de un error de forma que puede ser corregido; para el caso, el error es evidente ya que se colocó una fecha anterior a la pretendida, ya pasada, lo que con mayor razón exige la corrección de la fecha decidida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se **Corrige** la fecha de programación de la audiencia inicial, dentro de este proceso, que se determinó en el segundo párrafo del auto fechado el 07 de diciembre de 2022, ergo la fecha programada, señalada en el segundo párrafo del auto quedará así: **treinta (30) de enero de 2023, a las 9:00 A.M.**

Los demás apartes del auto referido, se dejan incólumes.

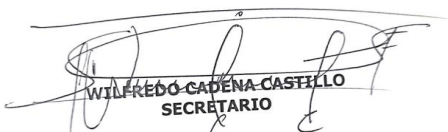
NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11
DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

Conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".